INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2021 al Despacho del señor Juez informando que la audiencia de fecha será reprogramada. Rad 2016-344. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HEIDY JULIET CADENA RODRÍGUEZ contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y OTROS RAD. 110013105-037-2016-00344-00.

En auto de fecha 21 de octubre de 2020 se fijó fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS el día de hoy, en la misma providencia se ordenó citar a la Doctora Carlota Rosas Ropain como médica ponente del Dictamen No. 20587950-27010 proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con la finalidad que la parte demandada ejerciera su derecho de contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P.

Sin embargo, aunque el personal del Despacho se comunicó en reiteradas oportunidades con las líneas de atención de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con la finalidad de enviar a la señora Carlota Rosas el link de la audiencia que se realizaría por la plataforma digital Microsoft Teams no se obtuvo respuesta por parte de dicha entidad.

Por las razones expuestas, me veo en la imposibilidad de realizar la precitada audiencia, por lo tanto, previa concertación con los apoderados se fija fecha para su nueva celebración el **26 de enero de 2021 a las 8:15 AM**.

En concordancia con lo expuesto, se ordena **CITAR** nuevamente a la **Doctora CARLOTA ROSAS ROPAIN** para que comparezca a la diligencia en los términos establecidos en el artículo 228 del C.G.P.; por tal motivo se le **REQUIERE** para su obligatoria comparecencia a la audiencia virtual que se celebrará el 26 de enero de 2021 a las 08:15 A.M., so pena de aplicar las consecuencias legales contemplados en el artículo 44 del C.G.P.; notifíquese la decisión por el medio más expedito que obre en el expediente.

En igual sentido, se **REQUIERE** al representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con los apremios legales contemplados en el artículo 44 del C.G.P., con la finalidad que disponga las autorizaciones y los medios necesarios para la comparecencia de la Doctora **CARLOTA ROSAS ROPAIN** a la audiencia que se celebrará el 26 de enero de 2021 a las 08:15 A.M.; decisión que le será notificada a través del correo electrónico institucional, así como en los números telefónicos que registre la entidad.

Los apoderados deberán garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

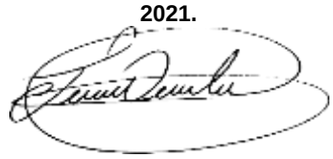

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d56df228d483c3fe6740f70a092a2973e722430a9acdb7be024e4b10471fe**
Documento generado en 13/01/2021 06:23:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00050; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **FABIAN ANDRES CORREAL CASTRO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD No. 110013105-037-2018-00050-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en sentencia escrita del 31 de julio del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

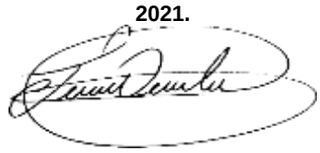

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27535a2040c15e48434fe43d0463665ce48855992a7f64ede97cf3f2d04d8a7**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:43 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00317; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **BERNARDA SORAYA CUADRADO CANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD No. 110013105-037-2018-00317-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en sentencia proferida el 30 de junio del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1927e63ad2e56aaddad72311b56636c1bd949097b0da96df352e383bb3f429**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019-00210; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **ESPERANZA PARDO GIBSON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00210-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en audiencia celebrada el 10 de marzo del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

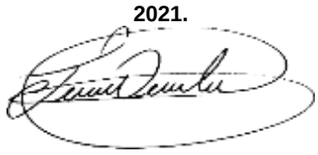

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9eb293e67c6f74d813847009c84027d378dd24947d731ffe725a9362143e2e**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00632; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **MARÍA ANGÉLICA MEDINA MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD No. 110013105-037-2018-00632-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en sentencia proferida el 30 de septiembre del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

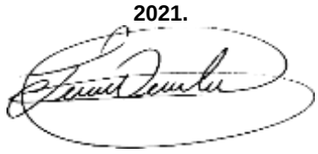

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2889b621f50615a3d6cb352d9ec96c2561195b7930b14f5f11ee4abfa81d4d9**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00704; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **LUIS ABERCIO ZUÑIGA GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2018-00704-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en sentencia proferida el 27 de mayo del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

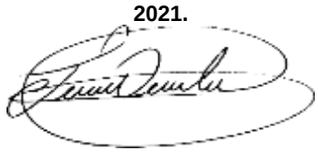

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715e81ccc1eb9316a2359eda4a6824c025d580150a676c68627db9775f60bb19**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019-00030; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **NANCY MARÍA SÁNCHEZ MENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2019-00030-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en sentencia escrita del 31 de agosto del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9ac07caebe28e12f1fcd20c0cb21aaac2109d16679be51fba722dd36f51108**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019-00161; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **PEDRO DUARTE GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00161-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en audiencia celebrada el 12 de marzo del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

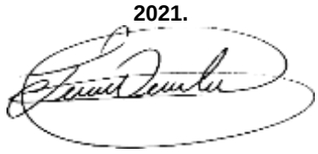

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0dbfb5a006fb265c8506e097aaa7e85ff83bf889918403b34311f98524fea0**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019-00233; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **HERNANDO PINILLA HERNÁNDEZ** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RAD No. 110013105-037-2019-00233-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en sentencia proferida el 26 de febrero del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

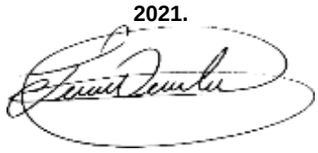

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a959afb07f5d9cf1cc3a0b341b4e2b86e9e2b87628f1e573df95c4174d0a5**

Documento generado en 13/01/2021 04:57:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el escrito demanda al cual se le asignó el No. 2020-00569; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 110013105-037-2020-00569-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral; por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Art. 26 No. 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) y (Art. 73 del Código General del Proceso)

Deberá allegar poder conferido por el demandante al doctor Héctor Fernando Castro Alarcón, conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.; o en su defecto, allegarlo conforme a las prescripciones contempladas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Reclamación administrativa - La prueba de agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso (Art 6 y Art 26 No. 5. Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

Tendrá que aportar la reclamación administrativa; por cuanto, no se aportó a pesar de haber sido enunciada en la demanda.

La indicación de la clase de proceso (Numeral 5 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Uno de los requisitos formales de la demanda en materia laboral es advertir en forma clara y especifica la clase de proceso que pretende tramitar. Se observa que en el escrito demandatorio no se efectuó manifestación al respecto; frente a ello, debe advertírsele a la parte actora, que en esta especialidad solo se tramitan procesos ordinarios de única y primera instancia, de conformidad con el facto objetivo de competencia; por lo que deberá corregir dicha situación. Sírvase subsanar, ajustando el contenido de la subsanación de la demanda al tipo de proceso que corresponda, situación que igualmente deberá efectuar respecto del poder otorgado.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar la totalidad de las pruebas enlistadas; por cuanto, no obran en el plenario.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: No se reconoce personería hasta que se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2] o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

[1] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

IA

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

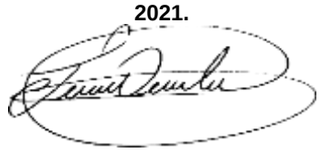

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

3 https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

4 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da68ca4eeeda86a9d02dda39a5e0f0b9b983cdf528e53d9f035a5084da121203**
Documento generado en 13/01/2021 04:57:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2020-00570; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARÍA DEL PILAR LANCHEROS SANABRIA contra COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. RAD No. 110013105-037-2020-00570-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

El escrito de poder no cumple los parámetros dispuestos en la norma en cita. En efecto, la aludida norma permite presentar el escrito poder, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Sin embargo, exige como condicionamiento la acreditación de la remisión del poder a través de mensaje de datos del poderdante, ello en virtud de la identidad digital para verificar su autenticidad. Por lo tanto, deberá acreditar los requisitos anteriores para asignarle los efectos legales al poder presentado y se pueda acreditar el derecho de postulación del togado. También podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso.

La indicación de la clase de proceso (Numeral 5 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Uno de los requisitos formales de la demanda en materia laboral es advertir en forma clara y especifica la clase de proceso que pretende tramitar. Se observa que en el escrito demandatorio no se efectuó manifestación al respecto; frente a ello, debe advertírsele a la parte actora, que en esta especialidad solo se tramitan procesos ordinarios de única y primera instancia, de conformidad con el facto objetivo de competencia; por lo que deberá corregir dicha situación. Sírvase subsanar, ajustando

el contenido de la subsanación de la demanda al tipo de proceso que corresponda, situación que igualmente deberá efectuar respecto del poder otorgado.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad: Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá enunciar cada prestación económica enunciada en los numerales 3º y 4º de manera independiente y en su respectivo numeral; por cuanto, planteó varias en mismo numeral.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Numeral 7 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Tendrá que enunciar cada situación fáctica planteada en los numerales 3º y 5º de forma separada y en su respectivo ítem. Adicionalmente, deberá corregir lo planteado en el numeral 14º por no resultar congruente.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Tendrá que aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de Pruebas (Numeral 9 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá incluir en el acápite de pruebas documentales la imagen de: *i)* correo electrónico del 16 de septiembre del 2020 y *ii)* carta expedida por la demandada y dirigida a la demandante del 03 de mayo del 2016.

Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedas ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso) – La demanda indicará el canal digital donde ser notificados… los testigos (Artículo 6º del Decreto 806 del 2020)

Deberá la parte informar el domicilio y el canal digital de las personas que pretende se escuchen como testigo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: No se reconoce personería hasta que se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2] o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

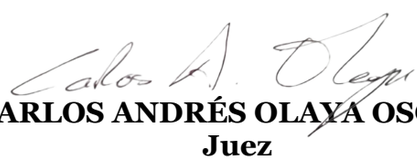

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR

[1] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

3 https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

4 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

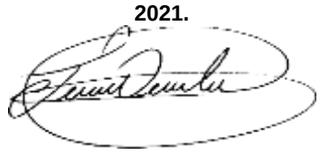

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c296a89a737e6bf938125bfd32a1851e66291bd149092252b8405a900d997**
Documento generado en 13/01/2021 04:57:43 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por la señora **RAMONA RAMIREZ RAMIREZ** contra **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, Radicación 11001310503720210010000**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **RAMONA RAMIREZ RAMIREZ**, instauró acción de tutela en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **RAMONA RAMIREZ RAMIREZ** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sc

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 003** de Fecha **14 de Enero de 2021.**

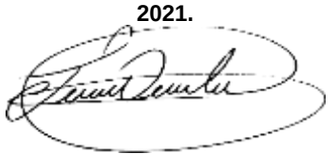

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f44af6a56d6c3a4f36dd5dfbca5adf7dd25a1efba7ff8ce69a9c465a0c64a8**
Documento generado en 13/01/2021 06:23:55 p.m.